

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 19 de octubre 2022.- Al Despacho de la señora Juez, informando que fue recibida el día de ayer a la hora de las 12:49 p.m., y radicada al Correo Institucional Acción de Tutela de RAFAEL MARIANO FERNANDEZ DE LAVALLE quien actúa en nombre propio, contra SANITAS E.P.S., a fin de que sea salvaguardado su derecho fundamental a la SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIDA EN CONDICIONES DIGNAS y su derecho al TRABAJO.

La Escribiente

YULY PAOLA CASTRO CORONADO



JUZGADO PROMSICUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia:	Acción de Tutela
Accionante:	RAFAEL MARIANO FERNANDEZ DE LAVALLE
Accionado:	SANITAS E.P.S.
	ADRES- FOSYGA
Vinculado:	SUPERINTENDENCIA DE SALUD
	MINISTERIO DE SALUD
Radicación:	25377408900120220030000
Asunto:	Auto Admite
Fecha de Auto:	Octubre 19 de 2022.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se advierte que esta Acción de Tutela se ajusta a las exigencias previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la presente Acción de tutela presentada por **RAFAEL MARIANO FERNANDEZ DE LAVALLE**, quien actúa en nombre propio, a fin de que le sean salvaguardados sus derechos fundamentales a la Salud, Seguridad Social, Vida En Condiciones Dignas, Trabajo y en contra de **SANITAS E.P.S. y ADRES**
2. **NOTIFÍQUESE** el respectivo Escrito Constitucional junto con sus anexos al accionado, a través de correo electrónico atendiendo a la emergencia sanitaria que atraviesa nuestro País, para que dentro del término de **DOS (2) DÍAS HÁBILES** se pronuncie sobre los hechos y las pretensiones de la Acción de Tutela.
3. **HÁGASE** el enteramiento a la Accionada a los correos electrónicos correspondientes, remitiéndoles las piezas procesales pertinentes para el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Déjense constancias de rigor.

4. **SE ORDENA** la vinculación oficiosa al presente trámite constitucional de **MINISTERIO DE SALUD, SUPERINTENDENCIA DE SALUD**, como terceros, con interés legítimo en el resultado. Los anteriores vinculados igualmente en el mismo término de **DOS (2) DÍAS HÁBILES CONCEDIDO A LA ACCIONADA**, deberán pronunciarse en relación con los hechos y pretensiones esbozados por el actor, así como también de lo mencionado expresamente en relación con estos en la Tutela.
5. **INFÓRMESE** a los intervenientes de la presente Acción de Tutela, que el correo electrónico institucional del Despacho es j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co y que todas las actuaciones de esta Tutela se harán por medio virtual en horario de lunes a viernes (días hábiles, no sábados, no domingos y no festivos) de 8 de la mañana a 5 de la tarde jornada continua.
6. **ENTERESÉ** a las partes e intervenientes que a partir del día siguiente a la presentación de esta Acción Constitucional el Despacho dispone de diez (10) días hábiles para proferir la correspondiente Sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d49f45fcb68f07bc28bb0d28cdc18ebffd60592960d5d21e4a08b78075d051b**
Documento generado en 19/10/2022 03:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>